



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (O. D. C.) y Augusta Real Familia. Continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2410

Minas.—Anuncios

Declarado sin curso y fenecido, en virtud de renuncia del interesado y por decreto de 23 de Mayo último, el expediente de registro de la mina «Pepito segundo» (núm. 513), pedida por D. José Mangrané Nolla en término municipal de Falses, por providencia del día de hoy y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del caso 4.º del art. 82 del reglamento, he tenido á bien declarar asimismo franco y registrable el terreno que dicha mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Tarragona 9 de Julio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 2411

Minas.—Anuncios

Declarado sin curso y fenecido, en virtud de renuncia del interesado y por decreto de 23 de Mayo último, el expediente de registro de la mina «Pepito» (núm. 383), pedida por D. José Mangrané Nolla en término municipal de Falses, por providencia del día de hoy y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del caso 4.º del art. 82 del reglamento, he tenido á bien declarar asimismo franco y registrable el terreno que dicha mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Tarragona 9 de Julio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2412

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La recaudación de las contribuciones é impuestos en esta provincia.

principalmente la de consumos, no responde al interés de la Hacienda. Ni las reiteradas excitaciones que para corregir la falta dirigen estas oficinas á los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones deudoras, ni las oficiosas del Delegado, encaminadas al propio fin, son atendidas por la mayoría de ellos, dando lugar á frecuentes amonestaciones de la Superioridad por lo deficiente de la gestión recaudatoria.

Imposible es á todas luces continuar mereciéndolas ni tampoco la Superioridad lo consentiría, y para rectificar en su ánimo el criterio tan desfavorable cuanto justificado, en que sus censuras están inspiradas y evitar éstas en lo sucesivo, se hace preciso que rectifiquen á su vez los Ayuntamientos aludidos la conducta que sobre el particular vienen observando, pues de no hacerlo así, tendrá esta Delegación que adoptar, contra su deseo, medidas radicales que les obligue á ello; extremo que redundará en desprestigio de las personas que estén al frente de las Corporaciones, produciendo quebranto en sus intereses.

Obligada, por lo tanto, á ser severa y decidida á no prescindir de los rigorismos legales hasta obtener el resultado que requieren el Tesoro de la Nación y las órdenes de la Superioridad, cree que lejos de estimarse, por nadie arbitraria é injusta tal resolución, hallará disculpa aun en el ánimo de los causantes de ella, pues á poco que recapaciten comprenderán que la ha originado lo irregular de su conducta administrativa. Imposición de multas reglamentarias; nombramiento de comisionados que á costa de los Ayuntamientos ó de sus Concejales lleven á cabo servicios de la Hacienda incumplidos por éstos; intervención de los ingresos municipales; comisiones especiales de apremio; visitas de inspección; expedientes de responsabilidad personal que se tramitarán sin dilación alguna; cuantos medios coercitivos ó represivos, en fin, autoricen las disposiciones vigentes, está dispuesta á decretar tan luego como lo aconseje la inobservancia ó la injustificada morosidad de cualquier Corporación municipal en cumplir las órdenes reglamentarias que reciba, llenar los servicios que deba ó hacer ingresos al Tesoro oportunamente, es decir, cada quincena, según tienen todas prevenido.

No confía, sin embargo, en verse atendida desde luego por ciertos y determinados Ayuntamientos, cuya rebeldía en cumplir deberes que les son preceptivos, parece sistemática, ni en serlo tampoco á tenor de la presente circular, por otros simplemente morosos, sin razón legal que lo justifique; pero no confía á su vez dos que así procedan en que habrá de merecer benevolencia alguna por parte de estas oficinas como hasta aquí ha venido sucediendo, pues rayaría en lo absurdo y sería signo de debilidad inconcebible, incurrir en responsabilidades ó merecer correcciones disciplinarias por mantener tolerancias indebidas.

Para evitar, pues, toda suerte de daños, recomienda esta Delegación á los Sres. Alcaldes la puntualidad en los ingresos á la Hacienda y la mayor rapidez en la ejecución de cuantos servicios se relacionen con la administración y contabilidad de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años.

Tarragona 6 de Julio de 1903.—Manuel Moreno

Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de...

Núm. 2413

Sección facultativa de Montes

SUBASTA DE LEÑAS

No habiendo ofrecido resultado positivo la subasta celebrada el día 14 de Mayo último en las Casas Consistoriales de Pradip, para enagenar el aprovechamiento de 200 estereos de leñas altas del monte «Cucó den Jaum», según lo dispuesto en el art. 9 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del Ingeniero Jefe de la 6.ª Región, he acordado anunciar cuarta y última subasta de los expresados productos, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales del expresado pueblo, el día 20 del presente mes, á las diez de su mañana, con sujeción á las condiciones facultativas y administrativas que rigieron en las anteriores, excepto el tipo de retasa de 120 pesetas.

Tarragona 8 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno

Núm. 2414

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

ANUNCIO

Aprobado por Real orden de 12 de Junio anterior el proyecto de instalación provisional de alumbrado eléctrico en los muelles de Levante y de Costa de este puerto; esta Junta celebrará el día 14 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, concurso público con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para la realización de dicho proyecto, que estará de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la misma Junta.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, y ajustados al adjunto modelo. Tarragona 4 de Julio de 1903.—El Presidente, Joaquín Torrents.—El Secretario-Contador, José Piqué.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio de concurso de fecha 4 de Julio, publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona para la instalación provisional de alumbrado eléctrico en los muelles de Levante y de Costa de dicho puerto, y del pliego de condiciones y el plano que sirven de base para el concurso, se compromete, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, á hacer la instalación de que se trata dentro del plazo de... contado desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas, que comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por el artículo 7.º del pliego de condiciones citado anteriormente.

Son á saber:

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2415

EDICTO

Don José M.ª Tomás, Recaudador Auxiliar de contribuciones de la primera zona de Montblanch, Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo

contra varios deudores á la contribución por utilidades de los ejercicios de 1900 y 1901 y pueblos que se citarán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Los deudores son:

Año 1900 y 1901

José Ninot Ferrán, de Montblanch, 10'40 pesetas.

Ventura Rosell Borrás, de id., 1'44 pesetas.

Año 1901

F. de P. Soler N., de Montblanch, 8'90 pesetas.

Antonio Llobera N., de id., 1'15 pesetas.

Teresa Vidal N., de id., 1'65 pesetas.

José Amill Benet, de id., 2'08 pesetas.

María Canela Inglés, de id., 1'04 pesetas.

Jaime Civit y otro, de id., 3'16 pesetas.

José Lauradó Español, de id., 2'08 pesetas.

Antonio Monseny Travé, de id., 2'08 pesetas.

María Palau Bofarull, de id., 2'68 pesetas.

Lorenzo Rañé Comas, de id., 5'35 pesetas.

Francisco Roselló y otro, de id., 0'45 pesetas.

Antonio Sans Giné, de id., 4'46 pesetas.

Antonio Vallvé Oliveras, de id., 3'24 pesetas.

Juan Iglesias Cartañá, de id., 1'79 pesetas.

Antonio Roig Cendrós, de Prades, 1'25 pesetas.

Ventura Abelló Cecilia, de id., 2'42 pesetas.

Ventura Abelló Inglés, de id., 2'08 pesetas.

Sebastián Cañellas Pedro, de Vimbodí, 1'79 pesetas.

Y siendo ignorado el domicilio de los expresados deudores, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la vigente instrucción, se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Montblanch 7 de Julio de 1903.— José M.^a Tomás.

Núm. 2416

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberans

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año 1904, se hallará de manifiesto al público durante el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas. Mas de Barberans 1.^o de Julio de 1903.—El Alcalde José Subirats.

Núm. 2417

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha, á fin de que puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Reus 1.^o de Julio de 1903.—El Alcalde, Enrique Oliva.

Núm. 2418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto de 1902, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, al efecto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Tivisa 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. Piñol.

Núm. 2419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año 1902, se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Fatarella 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Joaquín Atcoverro.

Núm. 2420

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos que ha de refundirse con el ordinario del actual año de 1903, se hallará expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado é impugnado por cuantos lo crean conveniente.

Batea 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Domingo Llop.

Núm. 2421

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia dice al Ilmo. Sr. Presidente, con fecha veinte del actual, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día treinta y uno de Mayo último, el siguiente decreto expedido por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de Cuba.—Artículo primero. La legalización exigida por las leyes para que surtan efecto en Cuba los documentos públicos ó oficiales de todas clases, expedidos en el extranjero por funcionarios extranjeros, deberá hacerse necesariamente por un Agente diplomático ó consular de la República, ó por quienes les sustituyan. Cuando el documento haya sido expedido en país donde no hubiere acreditado Agente diplomático ó consular de Cuba, podrá ser legalizado por el Agente diplomático ó por cualquiera de los consulares del mismo país acreditados en la República.—Artículo segundo. Para tener en Cuba por eficaces las legalizaciones efectuadas con arreglo á lo determinado en el artículo precedente, será además requisito indispensable que la firma del funcionario que aparezca autorizándolos, esté á su vez legalizada por el Secretario de Estado ó por el Director del Departamento. Igual requisito deberán contener para ser considerados en Cuba como auténticos los documentos notariales que expidan los Agentes diplomáticos ó consulares de la Repu-

blica y los que libren con referencia al Registro del Estado civil.—Artículo tercero. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será aplicable á los documentos que se presenten en los Juzgados, Tribunales ú Oficinas del Estado desde la fecha en que comienza á regir el presente decreto.—Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.»

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha acordado se inserte en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales y efectos oportunos.

Barcelona treinta de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario de Gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2422

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de Valls,

Hago saber: Que el día veinte y cuatro de los corrientes fueron robados al vecino de esta ciudad D. Juan Dasca y Olivé, del segundo piso que habita en la casa número dos y cuatro de la calle Carretera de Lérida, las alhajas siguientes: Un aderezo compuesto de pendientes, sortija é imperdible, todo de oro con diamantes; dos pares pendientes de oro con diamantes; tres pares botones pendientes; también de oro con diamantes; tres sortijas de oro, una de ellas con la efigie de nuestra Sra. de Montserrat y las otras dos con diamantes; un alfiler de plata formando un remaje sosteniendo un pajarillo; otro par de pendientes de oro con diamantes; una cadena soguilla de plata dorada; unos rosarios encadenados de plata con un Santo Cristo de idem; un cucharón y cuatro cubiertos de plata; y un pañuelo de esponja para la cabeza.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las referidas alhajas, y á su ocupación caso de ser habidas, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Valls á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Rafael Emo.

Núm. 2423

Don Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de este partido de Castellón de la Plana.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Pérez Marins, de diez y nueve años de edad, hijo de Benito y Enriqueta, soltero, natural y vecino de Tarragona, escultor, sin instrucción, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno todo, barba cerrada, nariz y boca regulares, y viste de negro, con pantalón, blusa y gorra, cuyo actual paradero del mismo se ignora; para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad en el término de diez días, á contar desde que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, á ratificar el escrito de su Procurador, y manifestar si se halla ó no conforme en sufrir la pena que le pide el señor Fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo

á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca del referido Fernando Pérez Marins, haciendo constar en su caso su actual domicilio ó paradero.

Dado en Castellón á seis de Julio de mil novecientos tres.—Ignacio Martí.—P. S. M., Esteban Albi.

Núm. 2424

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante General de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del Regimiento Infantería de Melilla, número dos, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de este Cuerpo Juan Parellada Segura.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Parellada Segura, hijo de Juan y de Coloma, natural de Santa Coloma de Queralt, Juzgado de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, de oficio del comercio, ignorando las señas personales, quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de mil novecientos dos, con el número uno del sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición en este Juzgado y en esta Plaza, con las seguridades convenientes.

Dado en Melilla á veinte y nueve de Junio de mil novecientos tres.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez.

Núm. 2425

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante General de Melilla, y en su nombre y representación, el Comandante del Regimiento Infantería de Melilla, número dos, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado desertor de este Cuerpo José Serra Roig.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado José Serra Roig, hijo de Francisco y de Ursula, natural de Valls, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, de oficio peluquero, soltero, ignorando sus señas personales, quinto por el cupo de dicho pueblo para el reemplazo de mil novecientos dos, número diez y seis del sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio le pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta Plaza, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes.

Dado en Melilla á veinte y nueve de Junio de mil novecientos tres.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo